

AUTO No. 02157

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACION DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER08455 del 28 de enero de 2011, el doctor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.942 y con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que en calidad de apoderado especial de INDUSTRIAS GRESQUI LTDA., presentó para evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- correspondiente al predio ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F Sur – 10 y/o Carrera 5 A Este No. 74-00 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2011ER73425 del 21 de julio de 2011, el interesado presentó el recibo de pago por concepto de evaluación de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, Recuperación y Restauración Ambiental, para el área de explotación minera localizado en la Carrera 5 Este No. 74 F Sur – 10 y/o Carrera 5 A Este No. 74-00 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que a folios 1317 a 1326 del expediente DM 06-1997-156 obran los certificados de matrícula inmobiliaria de los folios 50S-196598, 50S-504476, 50S-504941, 50S-961820, 50S1135129, 50S-1177826, 50S-40236426 y 50S-40274486, en los que se verifica que la titularidad de los predios está en cabeza del señor ALBERTO QUIROGA MORENO.

Que revisado los documentos que obran en el expediente DM 06-1997-156, se verificó que no obra poder otorgado por INDUSTRIAS GRESQUI LTDA., como lo indica el doctor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, sino que el poder que obra es el otorgado por el señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.073.278, como persona natural.

AUTO No. 02157

Que en razón de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, requirió a INDUSTRIAS GRESQUI LTDA., a través del radicado No. 2012EE112214, para que informará el interés que le asistía dentro del trámite; respecto a lo cual el señor ALBERTO QUIROGA MORENO, dio respuesta con radicado No. 2012ER114484 del 21 de septiembre de 2012, en el que indicó:

..." – *El abogado CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, efectivamente, es el apoderado especial de ALBERTO QUIROGA MORENO para atender asuntos concernientes a los trámites ante esa Secretaría y que se tramitan en la cuerda del expediente N° DM-06-97-156.*

- *Industrias Gresqui es un establecimiento de comercio de mi propiedad debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el que figura a nombre del suscrito, con Matrícula N| 00369502 de 27 de abril de 1989 la que fue Renovada el 26 de abril de 2012."*...

Así las cosas, queda establecido que la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, realizada por el doctor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, se hace en calidad de apoderado del señor ALBERTO QUIROGA MORENO – persona natural, quien figura como propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRESQUI, de conformidad con el Certificado de Matrícula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 13 de septiembre de 2012 aportado por el interesado en el trámite ambiental mediante el radicado 2012ER114484 de fecha 21 de septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que así las cosas, al verificarse que dentro del trámite de establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, se hizo parte el señor ALBERTO QUIROGA MORENO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRESQUI, responsable de la actividad minera de extracción y explotación minera que se adelanta en el predio de la Carrera 5 Este No. 74 F Sur – 10 y/o Carrera 5 A Este No. 74-00 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, el cual requiere ser recuperado; se iniciará el respectivo trámite.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de establecimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor ALBERTO QUIROGA MORENO.

AUTO No. 02157

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *..."Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de

AUTO No. 02157

los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de establecimiento del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el predio ubicado en la Carrera 5 Este No. 74 F Sur – 10 y/o Carrera 5 A Este No. 74-00 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, a nombre del señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS GRESQUI, presentado a través de su apoderado el doctor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.942 y con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado del señor ALBERTO QUIROGA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.073.278, el doctor CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.331.942 y con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Carrera 50 No. 104 B – 69, de esta ciudad, o quien haga sus veces.

AUTO No. 02157

ARTICULO TERCERO.- Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

EXP. DM-06-97-156
RAD. 2011ER08455 del 28/01 2011
RAD. 2012ER114484 del 21/09/2012
ALBERTO QUIROGA MORENO – INDUSTRIAS GRESQUI
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/08/2012
Revisó:					
Paola Andrea Zarate Quintero	C.C: 52846283	T.P: 107431CS J4	CPS: CONTRAT O 949 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012
Adriana Marcela Duran Perdomo	C.C: 65782637	T.P:	CPS: CONTRAT O 383 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/09/2012
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Liliana Paola Guerrero Albarracin	C.C: 52080770	T.P:	CPS: RESOLUCI ON 00831 de 2012	FECHA EJECUCION:	28/11/2012
Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C: 32878095	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/08/2012

Aprobó:



AUTO No. 02157

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

14/11/2012

EJECUCION:

NOTIFICACION EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 11 DIC de 2012 () días del mes de DIC se notifica personalmente a Auto 2157/2012 al señor (a) Carlos Eduardo Mantilla Arzú en su calidad de Apoderado

de Bogotá con Cédula de ciudadanía No. 101331942 de Bogotá, T.R. No. 80024 del C.S.J., con el fin de que comparezca a declarar en ningún recurso

CARLOS E. MANTILLA ARZU
R 50 U= 104B-69
3003319396

11 DIC 2012
11 DIC 12

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Yindy Pérez Lopez

